

ASUNTO: REGLAS DE CARÁCTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2010

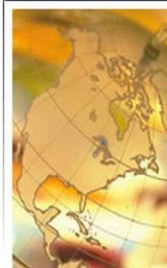
Estimados clientes:

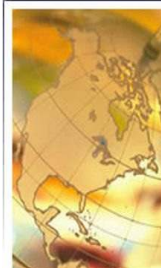
Por este medio se les informa que el día de ayer 30 de JUNIO del 2010, la S.H.C.P. publico en el Diario Oficial de la Federación las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010, la cual entrará en vigor el 1 de julio del 2010. Así mismo el día de hoy se publicaron mediante Diario Oficial de la Federación los Anexos, Glosario de definiciones y acrónimos, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010.

Dichas reglas se reestructuraron en su numeración y orden, con el objeto de hacerlas más ágiles en cuanto a su ubicación y de fácil comprensión, creando así un documento normativo ágil, simplificado y preciso.

A continuación les mencionamos las reglas de mayor relevancia que sufrieron cambios:

Regla Antes	Regla Ahora	Modificación
2.2.4	1.3.4	Causales de suspensión del padrón de importadores y Padrón de Sectores. Se modifica el supuesto del numeral 27 para aclarar que esta causal aplica cuando el contribuyente presente documentación falsa y no cuando la documentación se presente con datos falsos como se señalaba.
1.3.11	1.4.18	Pago de honorarios del Agente Aduanal. Se modifica para señalar que el pago por la prestación de los servicios del Agente Aduanal, mediante transferencia bancaria o cheque, ahora lo realizará aquella persona que contrate los servicios, sin que se limite a que el pago al Agente Aduanal lo realicen de manera directa los importadores o exportadores
2.2.7	2.5.6	Retorno de mercancías en depósito ante la aduana y desistimientos. Se reestructura esta regla para establecer ahora solo 3 procedimientos para: 1. Mercancía de procedencia extranjera en depósito ante la aduana que no vaya a ser importada (Para estos casos deja de exigir que el retorno se haga por el mismo medio de transporte utilizado para su ingreso; 2. Mercancías de procedencia nacional en depósito ante la aduana que no vayan a ser exportadas. 3. Mercancías que no estén en depósito ante la aduana, por las que se haya pagado el pedimento correspondiente y que no ingresaran o salgan de territorio nacional.
2.4.14	2.4.19	Base de datos de mercancías que ostenten marcas registradas. se había dispuesto que dicha regla no sería aplicable durante la vigencia de las RCGMCE para 2009, disposición que se vuelve a repetir en la fracción II del artículo Único Transitorio de las reglas 2010, por lo que tampoco esta regla será aplicable durante la vigencia de las reglas 2010.
2.5.7	1.5.7	Regularización de remolques, contenedores o chasis destinados a importación temporal que le hayan sido robados al contribuyente. Para regularizar remolques, semirremolques o portacontenedores robados, será mediante la presentación de un pedimento de importación definitiva dentro del plazo de





		importación temporal o a más tardar dentro de los 45 días posteriores al vencimiento, utilizando el “average retail value” señalado en el Primedia Price Digest Comercial Trailer Blue Book, conforme a las condiciones establecidas en la propia regla, para efectos del pago del IGI. Por su parte, en el caso de chasis, contenedores o motogeneradores la regularización se podrá efectuar dentro del plazo de importación temporal o a más tardar en un plazo de 30 días posteriores al vencimiento de este, tomando como base gravable para el IGI el valor declarado en el pedimento de importación temporal.
3.1.2	3.1.2	Sustancias que se consideran peligrosas. Se adiciona como mercancía peligrosa la sosa cáustica de la fracción arancelaria 2815.12.01.
2.12.2	3.7.22 y 3.7.28	<p>Rectificación de pedimento. la regla anterior se separó creando 2 nuevas, en las cuales se contemplan distintos supuestos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • 3.7.22: se establecen multas simples en aquellos casos en los que la autoridad aduanera detecte irregularidades en la documentación presentada al momento del despacho aduanero, conforme a los supuestos que venía estableciendo la anterior regla 2.12.2. Asimismo, destaca que en esta regla se establece un procedimiento expedito para la liberación de mercancía embargada, una vez que el interesado subsane la irregularidad detectada mediante la presentación de la documentación correspondiente, la autoridad aduanera, previa solicitud por escrito, tendrá un plazo de 10 días a fin de resolver el PAMA, ordenando en su caso, la liberación inmediata de las mercancías, sin necesidad de agotar los procedimientos y formalidades previstos. • 3.7.28: Se establece que en el caso de que durante el reconocimiento y segundo reconocimiento se detecten datos inexactos en el pedimento que alteren la información estadística, no se impondrá multa alguna, ya que se podrán rectificar incluso los datos a que se refiere el Art. 89 de la Ley Aduanera y el Anexo 19 de las RCGMCE. Lo anterior, siempre y cuando la rectificación se realice antes de la conclusión del reconocimiento aduanero.
-----	4.3.24	Regla de nueva creación. Retorno de empaques reutilizables (palets, charolas, etc) por parte de Empresas IMMEX. Las empresas con Programa IMMEX, podrán retornar en el pedimento de retorno de las mercancías importadas temporalmente, los materiales de empaque reutilizables, tales como: palets, contenedores de plástico, charolas, canastillas plásticas, dollies y racks, siempre que en el pedimento de importación temporal y retorno señalen el identificador “EB”. Dicho procedimiento también es aplicable en el caso de pedimentos consolidados.

Anexamos las reglas comentadas, así como la correlación.

Les informamos que el día de hoy se publicaron mediante Diario Oficial de la Federación los Anexos, Glosario de definiciones y acrónimos, 2, 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 23, 24, 25, 26, 27, 28 y 29 de las Reglas de Carácter General en Materia de Comercio Exterior para 2010.

[Boletín Informativo 20100705](#)

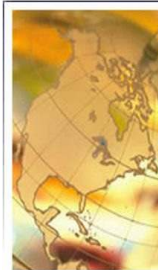
[ASUNTO: ANEXO 1 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2010](#)

Estimados clientes:

Por este medio, les informamos que el 5 de julio se publicó el Anexo 1 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2010.

Al respecto les comentamos que dentro de los cambios más importantes, se adicionan los siguientes formatos:

- 3. Autorización para el establecimiento de depósitos fiscales para la exposición y venta de mercancías extranjeras y nacionales en puertos aéreos internacionales, fronterizos y marítimos, conforme al artículo 121, fracción I de la Ley Aduanera.
- 7. Aviso de adición de bodegas, almacenes y terrenos para el establecimiento de depósito fiscal, para someterse al proceso de ensamble y fabricación de vehículos a empresas de la industria automotriz terminal o manufacturera de vehículos de autotransporte.
- 17. Aviso electrónico de importación y de exportación.
- 28. Declaración de mercancías que serán importadas con fines de Seguridad Nacional.
- 51. Solicitud de modificación de datos en el padrón de importadores y/o en el padrón de importadores de sectores específicos.



ASUNTO: ANEXO 22 DE LAS REGLAS DE CARACTER GENERAL EN MATERIA DE COMERCIO EXTERIOR PARA 2010.

Estimados clientes:

Por este medio, les informamos que el 6 de julio se publicó el Anexo 22 de las reglas de carácter general en materia de comercio exterior para 2010.

Al respecto les informamos que hubo cambios en lo siguiente:

- ANEXO 22 (INSTRUCTIVO PARA EL LLENADO DEL PEDIMENTO)
- APÉNDICE 1 Aduana- Sección
- APÉNDICE 2 Claves de pedimento
- APÉNDICE 6 Recintos fiscalizados
- APÉNDICE 8 Identificadores
- APÉNDICE 21 Recintos fiscalizados estratégicos

Cualquier duda estamos a sus órdenes,

Saludos cordiales,

